

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se refiere al término municipal de Lupiñén-Ortilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La acción de fomento correspondiente al asentamiento de población, de implantación y desarrollo de actividades económicas, empresariales e industriales, se concreta en la concesión de subvenciones a favor de aquellas actuaciones promovidas por particulares, personas físicas o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de los supuestos susceptibles de subvención y reguladas en el artículo siguiente.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier otra Administración o entidad pública o privada sin que en ningún caso el importe de todas ellas supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO TERCERO.- Tendrán la consideración de actividades susceptibles de subvención:

1.- Las obras de nueva planta de edificios que se vayan a destinar a vivienda para la residencia habitual por un periodo no inferior a cinco años desde el momento de finalización de la obra.

2.- Las obras de reforma, conservación y rehabilitación de edificios que hayan sido destinados a vivienda para la residencia habitual en un periodo anterior no inferior a un año desde la petición de la subvención y mantengan dicha finalidad por un periodo no inferior a cinco años desde el momento de finalización de la obra.

3.- Las obras de nueva planta, conservación, modificación, ampliación o modernización de empresas, industrias, explotaciones ganaderas u otras construcciones donde se desarrollen actividades económicas.

A tal efectos se deberá de tratar de empresas, industrial o explotaciones que radiquen en el término municipal de Lupiñén-Ortilla, constituyan la actividad económica principal de su titular, y se mantenga dicha actividad económica durante un periodo de cinco años con posterioridad a la concesión de la subvención.

En ningún caso procederá a la concesión de la subvención cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras que se realicen con objeto de proceder a la reventa de las instalaciones, empresa, industria o explotación.

ARTÍCULO CUARTO.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los particulares, personas físicas o jurídicas privadas, que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios de los bienes inmuebles donde se realicen las actuaciones susceptibles de subvención.

En todo caso podrán tener la condición de sustitutos del beneficiario los constructores y contratistas de las obras siempre que acrediten haber sido los sujetos pasivos del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras devengado con ocasión de la actividad susceptible de ser subvencionada.

CAPÍTULO QUINTO.- El importe de la subvención municipal tendrá como límite máximo el resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra el 0,9 %, si bien en el caso de limpieza y/o pintado de fachadas el importe máximo vendrá determinado por el resultado de aplicar al coste real y efectivo de la obra el porcentaje del 2,4 %.

Los recursos aplicables al conjunto de subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán los que anualmente figuren dentro de la consignación presupuestaria adecuada y suficiente prevista al efecto.

CAPÍTULO SEXTO.- Los solicitantes de las subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos y cumplir las siguientes condiciones en el momento de la solicitud, que se presentará una vez finalizadas las obras y publicada la convocatoria anual:

1. Los correspondientes a la actividad susceptible de subvención para la que se presente solicitud en los términos previstos en el artículo tercero de esta Ordenanza.

2. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla y con la Seguridad Social.

3. Acreditar la ejecución de las obras dentro del plazo determinado en la licencia de obra.

4. Acreditar el término de las obras junto con su coste real y efectivo, aportando al efecto certificado final de obra o instalación suscrito por técnico competente.

Mediante la convocatoria se especificará la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser destinatario de las subvenciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- Se podrán formular las solicitudes una vez sea publicada la convocatoria anual en los términos que ella disponga, y siempre que se haya finalizado la construcción, instalación u obra.

A la solicitud presentada por el interesado deberán acompañarse:

- Instancia dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla, solicitando la concesión de la subvención, debiendo concretar la actividad susceptible de subvención por la que se presenta la solicitud conforme el artículo tercero de la Ordenanza.

- Documentación justificativa exigible para cada uno de los supuestos indemnizables, en los términos que señale la convocatoria.

La convocatoria anual corresponderá al Alcalde, siendo también de su competencia la concesión de las subvenciones atendiendo a los criterios establecidos en la presente ordenanza, pudiendo a tal efecto solicitar de forma previa cuantos informes técnicos estime pertinentes.

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y DEL ASENTAMIENTO DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El objeto de esta ordenanza es regular la acción de fomento del Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla, consistente en el fomento del asentamiento de población, de implantación y desarrollo de actividades económicas, empresariales e industriales en el término municipal que redunden e incentiven el desarrollo sostenible del municipio desde el punto de vista demográfico, social y económico.

La concesión de subvenciones no exime de la obligación de cumplir la normativa que resulte de aplicación en materia de construcciones, edificaciones, instalaciones industriales, actividades molestas y protección medio ambiental.

Las solicitudes deberán presentarse una vez terminadas las obras, siendo el Alcalde, quién resolverá estimatoria o denegatoriamente cada una de las solicitudes presentadas. En caso de no recaer resolución expresa en plazo de tres meses desde la solicitud, la petición se entenderá desestimada conforme el artículo 43 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El abono de la subvenciones concedidas se realizará con cargo a la consignación presupuestaria adecuada y suficiente prevista anualmente al efecto, previa acreditación del pago del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. En ningún caso se realizarán pagos a cuenta ni anticipos sobre la cantidad objeto de subvención.

Cuando la cuantía de la subvenciones supere los recursos económicos presupuestados, se establecerá un orden de preferencia en función de la fecha de solicitud y si esta fuera coincidente entre varias, en función del importe de la subvención.

Las subvenciones que no pudieran ser atendidas con la consignación presupuestaria de cada ejercicio quedarán pendientes para el siguiente.

ARTICULO OCTAVO.- Los beneficiarios estarán obligados a destinar la edificación, instalación u obras a la actividad o finalidad para la cual se otorgó la subvención durante el plazo de tiempo exigido al efecto en el artículo tercero.

El incumplimiento de la finalidad o en su caso, del plazo exigido al efecto, dará lugar al reintegro de las cantidades abonadas más el interés legal procedente, teniendo tales cantidades la consideración de ingresos de derecho público a los efectos de su cobro.

No obstante lo dispuesto anteriormente, y siempre a petición del interesado, en casos excepcionales o justificados de fuerza mayor y previo acuerdo del Pleno, podrá acordarse el reintegro de la subvención en cantidades porcentuales por el tiempo que restare para el cumplimiento de los plazos fijados en el artículo tercero.

ARTICULO NOVENO.- En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará al dispuesto en las normas reguladoras del Régimen Local, Ley General Presupuestaria, Ley General de Subvenciones y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigor en un plazo de quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de esta disposición.

En Lupiñén-Ortilla, a 16 de agosto de 2004.- El alcalde, Joaquín Mariano Til Ain.